

Cipolletti, 6 de enero de 2026

Recaratúlense las actuaciones como "**M.M.V. C/ M.E.A. S/ VIOLENCIA**", bajo debida constancia en los registros.-

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara **la Sra. M.V.M.**, caratuladas como **M.M.V. C/ M.E.A. S/ VIOLENCIA** (Expte. N°CS-00012-JP-2026); y

Y CONSIDERANDO: los hechos denunciados en sede policial, conforme acta de denuncia de fecha 3 de enero de 2026; de conformidad con lo normado por el art. 140, ss. y ccdtes. de la Ley 5396; **RESUELVO:**

1.- DISPONER LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR del **Sr. E.A.M.**, sito en **M.F.Y.J.M.N.1.** de la ciudad de **C.S. .-**

A tal fin, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE EXCLUSIÓN CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS**, a diligenciar por el **Sr. Oficial de Justicia de la ciudad de Cinco Saltos**, quien deberá además notificar al **Sr. E.A.M.** de las medidas que se disponen en la presente, a cuyo fin líbrese la cédula de notificación pertinente.

En la oportunidad, queda facultado el **Sr. E.A.M.** a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa.

Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. En la oportunidad, deberá requerirle a la persona excluida datos de contacto y el posible domicilio en el cual habrá de residir como consecuencia de la medida.

Efectivizada la exclusión, deberá el Oficial de Justicia **REINTEGRAR** a la **Sra. M.V.M.** al domicilio.-

Se le hace saber al Oficial de Justicia que la diligencia deberá ser coordinada con la **Sra. M.V.M.** a cuyo fin se brinda el teléfono de contacto para llevar a cabo la misma:
2.-

2.- Asimismo, DISPONGO adoptar como medida preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. E.A.M.** a la persona y residencia de la **Sra. M.V.M.**, debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje

psicoterapéutico que abajo se dispone, de los lugares en que se encuentren y/o transitén sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.

3.- En consecuencia, INTÍMESE al mismo a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constarse que medie clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

4.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. E.A.M.** respecto de persona y residencia de la **Sra. M.V.M.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre, por una distancia de 500 mts., haciéndole saber al personal policial que en caso que se constate que el **Sr. E.A.M.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

5.- Hágase saber al denunciado que deberá realizar el abordaje psicoterapéutico que impone la ley 3040 (y su modificatoria), debiendo concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital que corresponda a su domicilio. Acreditada que sea su realización y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de las medidas.
NOTIFÍQUESE.-

6.- Hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo e caso de carecer de recursos a fin de abonar un abogado particular de su confianza, acudir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.
NOTIFÍQUESE.-

7.- En caso que las cédulas dirigidas a las partes arrojen resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndoles en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Se AUTORIZA a la OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica, por correo electrónico y/o disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

8.- Cúmplase con los despachos ordenados, por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez de Feria

NOTA: De haberse recaratulado. Conste.-

Dra. Romina Beatriz Fernández

Secretaria de Feria